



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019 02282

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. No se accede a la reforma de la demanda, en lo que tiene que ver con la exclusión de la demandada María del Rosario Acosta de Cruz, en tanto aquélla sería llamado a resistir la pretensión restitutoria (art. 1977 del C.C.) en razón a que suscribió el contrato en calidad de «arrendataria», tanto más, cuando señala que el motivo es la imposibilidad de su notificación sin haber intentado a la dirección física aportada en la demanda. Así mismo, frente a la indexación de los valores adeudados y sus correspondientes intereses, luego, esas pretensiones no son propias del trámite de restitución.

2. Para los fines de ley, téngase en cuenta las direcciones de notificación informadas como de la parte demandada.

3. Se tiene notificados a los demandados **Néstor Iván Rincón Vásquez, María del Rosario Acosta de Cruz, Ana Silvia Cruz Acosta y Arnold Jair Montenegro Madero** por conducta concluyente (art. 301 del C.G del P), quiénes a través de apoderado contestaron la demanda y formularon excepciones en las que cuestionan la existencia del contrato, así como la relación contractual, razón por la cual, se corre traslado a la parte demandante de esas excepciones, en la forma y términos previstos en el inciso 6° del artículo 391 del C.G del P., para que se soliciten pruebas sobre las mismas. **Secretaría proceda de conformidad al artículo 110 ibídem.**

4. Se reconoce personería al abogado **Gerardo Aponte Salazar**, como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal

¹ Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.

**Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce32ee14b6986cafacd6f1094e1d1e61eebb26885c50c8e7cc1cf197802b2279

Documento generado en 02/11/2021 05:06:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**